



1000/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 23-04-2019 12:34

Al Contestar Cite Nr.:8002019EE4778-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: _ Sd:16 - DIRECCION GENERAL/URIBE TOBON EVAMARIA

DESTINO: _ CONGRESO DE LA REPUBLICA/ORLANDO ALFONSO CLAVI

ASUNTO: _ RESPUESTA RADICADO NO. 8002019ER6172 DE 11/04/19

OBS:

Bogotá,

Doctor

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente

Carrera 7 No. 8-68 Piso 5to Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá

Asunto: Respuesta radicado número IGAC 8002019ER6172 de fecha 11 de abril de 2019.

Cordial saludo doctor Clavijo,

En atención la solicitud radicada bajo el número IGAC 8002019ER6172 de fecha 11 de abril de 2019, el IGAC se permite dar respuesta precisando lo siguiente:

- Este documento presenta observaciones a los artículos del Proyecto Ley No. 317/2019 que conciernen al IGAC.
- Se elabora teniendo un enfoque técnico.

Del artículo 5º, se expone el texto original y después se presenta la observación correspondiente.

ARTÍCULO 5º. *El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, asumirá sin costo para el poseedor, siempre que así lo solicite el defensor público que lo apodere y siempre que el valor de las mejoras sobre el predio en cuestión que se encuentre registrado en la Base de Datos de Poseedores Urbanos sea igual o inferior al de una Vivienda de interés Social - VIS, el peritaje necesario para establecer el avalúo del predio junto con su mejora, y el que se requiriera para establecer los linderos exactos del mismo, si dicha información fuere inexistente y se hiciera preciso recaudarla para adelantar la demanda de pertenencia, o según criterio del Juez, completarla, sanearla o corregirla. Para estos efectos el IGAC apropiará en su presupuesto los recursos que estime necesarios para dar cumplimiento a este cometido.*

Parágrafo Transitorio: *La apropiación presupuestal que el IGAC debe efectuar para dar cumplimiento al artículo anterior deberá hacerse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.*





Es importante destacar la ausencia de otras autoridades catastrales en el texto del Proyecto, por lo que se sugiere la indicación de que el IGAC actúa en los municipios bajo su jurisdicción, y de igual manera cada uno de los catastros descentralizados de Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia y el catastro delegado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

De otra parte, se identifica que se deben desarrollar instrumentos técnicos, jurídicos y sociales que conformen el proyecto para trabajar conjuntamente con las entidades de orden nacional.

Del contenido de este artículo, se interpreta que el peritaje y el reconocimiento predial a solicitud, en parte sería gratuito para el poseedor, el IGAC en este caso asume los costos con cargo a su presupuesto.

En este punto, es de suma importancia que los autores del Proyecto de Ley conozcan que durante los últimos años se ha ido reduciendo el presupuesto del IGAC de forma significativa, aun así, al Instituto se le han asignando más tareas y obligaciones de carácter técnico que requieren recursos importantes para desplazarse a campo y realizar los correspondientes estudios. Asignarle nuevas responsabilidades a la entidad sin que esta cuente con los recursos suficientes para ejecutarlas, haría inviable cualquier iniciativa.

Si bien es cierto, que el proyecto busca que de una manera más pronta se resuelva la situación jurídica de la propiedad de los poseedores en las zonas urbanas, cuando dichos inmuebles sean de vivienda de interés social VIS (cuyo valor máximo debe ser de 135 SMLM); y vivienda de interés prioritaria VIP (cuyo valor máximo es de 70 SMLM), estos predios no corresponderían a los predios fiscales urbanos de propiedad del municipio, los cuales se transfieren a título gratuito y son ocupados antes del 30 de noviembre de 2001, **fecha que si tienen en cuenta al momento de ejercer el derecho de posesión.**

El IGAC, desde años anteriores, mediante convenio con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realiza los trabajos de reconocimiento predial, incorporación a la base catastral de los predios, avalúo VIS de los mismos y elaboración de certificado plano de cada inmueble que ha sido definido como apto por el ente territorial para ser incluido en los programas de titulación de bienes fiscales.

En este caso el IGAC realizaría, acorde con el proyecto de Ley, el mismo tipo de trabajo que ha adelantado para la identificación de estos predios.

No obstante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, acompañaría y asesoraría técnicamente a las entidades territoriales que requieran resolver la situación de tenencia ilegal de predios urbanos para la realización procesos de titulación de estos. Por esta razón, se estima conveniente gestionar los recursos económicos necesarios para adelantar el proceso técnico que se requiera.



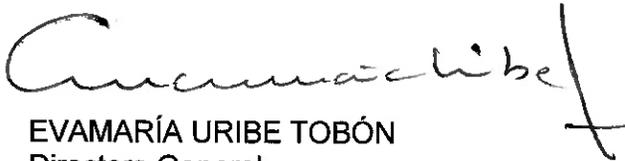
Para finalizar, se aclara que este documento no presenta un concepto sobre el procedimiento financiero a aplicar para las apropiaciones de que trata el parágrafo del artículo, lo cual debe ser revisado por las dependencias correspondientes.

Con relación al artículo 12°, se expone el texto original y posteriormente se presenta la observación.

ARTÍCULO 12°. *El monto que la entidad territorial pague por tierras adquiridas mediante bonos de deuda pública interna, no podrá ser inferior al 51% del avalúo comercial del respectivo predio, que será llevado a cabo por un evaluador certificado, y en ningún caso podrá ser superior al promedio del avalúo catastral de los últimos cinco (5) años.*

Se considera pertinente revisar el artículo en cuanto a las fechas de la actualización de los municipios, teniendo en cuenta la posibilidad de que estos no hayan sido objeto de actualización catastral durante los últimos años.

Cordialmente,



EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

Revisó: Guillermo López Pérez –Subdirector de Catastro (E)
Feliciano Giraldo – Asesor dirección general
Elaboró: Ana Victoria Rincón Martínez Coordinadora GIT Gestión Catastral
Pedro Enrique Palacios Roberto Coordinador GIT Avalúos